

RESOLUCIÓN

Expte. C/0965/18 PENINSULA/ODISSEA/SAGITTARIUS/KIKO

SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Josep María Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, 26 de julio de 2018

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición del control conjunto de KIKO S.p.A. y sus filiales (KIKO) por parte de Peninsula Capital S.a.R.L (PENINSULA), Odissea S.r.l. (ODISSEA) y Sagittarius 75 S.A. (SAGITTARIUS). De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Además, y teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, esta Sala de Competencia considera que el contenido de los acuerdos de no competencia y no captación no van más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración y por tanto, se propone que sean consideradas restricciones accesorias a la misma, a excepción de: i) la duración de los acuerdos de no competencia y captación en lo que exceda de la duración de la empresa en participación, ii) el objeto de los acuerdos de no captación y competencia en lo que exceda de la actividad económica de la empresa en participación, iii) el alcance del acuerdo de no competencia, en lo que impida las inversiones puramente financieras y iv) el ámbito geográfico de los acuerdos de no captación y no competencia, en lo que superen el ámbito donde desarrolla su actividad KIKO actualmente, por lo que debe quedar sujeto por tanto a la normativa de acuerdos entre empresas. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.